

Belén de Escobar, 1° de Agosto de 1979.-

VISTO:

La necesidad de dotar a la Comuna de un organismo competente en el juzgamiento de las contravenciones que se cometen en el Partido, con el objeto de agilizar el tratamiento y la resolución de las respectivas actuaciones y garantizar la ecuanimidad que debe presidir el diligenciamiento de los sumarios y la aplicación de sanciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 6769 y sus modificatorias juntamente con la Ley 8751, prevén la creación del Tribunal de Faltas en el ámbito municipal;

EL INTENDENTE MUNICIPAL EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY  
SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

Artículo 1°.- Créase el Juzgado Municipal de Faltas del Partido de Escobar, con los alcances y competencia previstos en la presente Ordenanza.

DE LA COMPETENCIA Y ALCANCES DEL JUZGADO:

Artículo 2°.- El Juzgado Municipal de Faltas será competente en el Juzgamiento y sanción de las contravenciones a las normas emanadas del poder de policía municipal y a las disposiciones nacionales y provinciales, cuya aplicación corresponda a la Municipalidad. El juzgamiento de las faltas se realizará en un todo de acuerdo a las disposiciones del Código de Faltas Municipales Ley 8751.-

DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL JUZGADO:

Artículo 3°.- El Juzgado de Faltas estará compuesto por un Juez, designado por el Intendente Municipal.

Artículo 4°.- El Juzgado de Faltas organizará y llevará un Registro de Contraventores, debiendo elevar al Departamento Ejecutivo una estadística anual confeccionada sobre la base de las constancias asentados en él. Asimismo, dictará un Reglamento Interno sobre normas de funcionamiento y superintendencia y elaborará una Memoria Anual que elevará a conocimiento del Intendente Municipal.

Artículo 5°.- El Juzgado de Faltas funcionará durante todo el año en el mismo horario municipal.

Artículo 6°.- La retribución del Juez de Faltas, será equivalente a la fijada para el cargo de Asesor Letrado de la Municipalidad.

Artículo 7°.- El Juez de Faltas designado de conformidad con lo establecido en esta Ordenanza y la ley 8751, prestará juramento ante el Intendente Municipal y gozarán de inamovilidad en el cargo, salvo las causas de remoción expresamente determinadas por la Ley 8751.-



Municipalidad de Escobar  
Provincia de Buenos Aires

///  
DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE ORDENANZA:

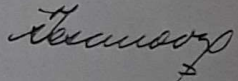
Artículo 8°.- La presente Ordenanza comenzará a regir el día 1° de Agosto de 1979.

Artículo 9°.- Comuníquese a los departamentos y delegaciones municipales, publíquese y regístrese, cúmplase y ARCHIVÉSE.-

QUEDA REGISTRADA BAJO EL N° 422.-

  
JOSE INGRATTA  
SECRETARIO DE GOBIERNO Y HACIENDA



  
JOSE MANUEL CASANOVA  
INTENDENTE MUNICIPAL DE ESCOBAR